



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3069/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006070, Ent. N° 4480/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 920/2020 para suministro de pan y galleta para el Centro Hospitalario Pereira Rossell, por el plazo de 12 meses prorrogable automáticamente por un periodo de igual duración;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 15/07/2020, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell declaró sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 2/2020 para el Suministro de Pan y Galleta, disponiendo en el numeral 4°. "Realícese nuevo llamado a Licitación ajustado a las necesidades del Centro Hospitalario" al amparo del art. 33 inciso D numeral 2 del TOCAF; conforme a lo dispuesto por la Resolución modificativa del 13.8.2021;

2) que por Resolución de fecha 22/04/2021, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, adjudicó el procedimiento de referencia al amparo del artículo 33 literal D) numeral 2 del TOCAF, conforme al siguiente detalle:

Item 1 - PAN TIPO CATALÁN CON SAL

Proveedor	Precio Unitario	Cantidad	Impuesto	Precio Total
NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	79	36000 (KG)	IVA MINIMO	3.128.400



TRIBUNAL DE CUENTAS

Item 2 - PAN TIPO CATALAN SIN SAL

NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	79	4200	IVA MINIMO	364.980
---------------------------------------	----	------	------------	---------

Item 3 - PAN TORTUGA

NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	6,5	12000 (UNIDADES)	IVA BASICO	95.160
---------------------------------------	-----	---------------------	------------	--------

Item 4 - PAN DE VIANA

NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	4,5	8.400 (UNIDADES)	IVA MINIMO	41.580
---------------------------------------	-----	---------------------	------------	--------

Item 5 - GALLETA MARINA CON SAL

NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	149	4.200 (KG)	IVA BASICO	763.476
---------------------------------------	-----	------------	------------	---------

Item 6- GALLETA MARINA SIN SAL

NOTAROBERTO ALBERTINI PIERRE TULIO	149	2.160 (KG)	IVA BASICO	392.644,80
			TOTAL	4.786.240,80

2.1) que el gasto anual estimado asciende a \$ 4.786.240,80 impuestos incluidos, ajustables conforme al Pliego de Condiciones Particulares;

2.2) que el plazo de la contratación es de 12 meses, "comenzando en la fecha que establezca en la notificación de la resolución de adjudicación intervenida preventivamente por el Área de Auditores de ASSE", prorrogable automáticamente por un periodo de igual duración;

3) que con fecha 8/09/2021 el Contador Delegado de ASSE observó el gasto en virtud de los siguientes fundamentos:

3.1) el numeral 2 literal D del artículo 33 del TOCAF establece "La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración";

3.2) "El Pliego Particular de Condiciones de la CD por Excepción. N° 920/2020 difiere del de la LP 02/2020, en el punto N° 5 Actualización de precios y en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 7 Documentación a presentar con la oferta (Procedimiento original LP 02/2020 Ref. 29/068/1/1002/2021/0/0). La forma de actualización de precios de LP 02/2020 es 100% IPC en enero y julio de cada año, y la actualización de CD por Exc. N° 920/2020 es 80% IPC en enero. En documentación a presentar con la oferta se agrega documento de depósito de garantía de fiel cumplimiento y certificados que habiliten regímenes de preferencia”; y

3.3) asimismo señaló que “deberá rectificarse la Resolución de Adjudicación estableciendo la forma de pago. En el punto 3 de dicha resolución se detalla financiamiento, no la forma de pago”;

4) que la Dirección Administrativa de Compras y Licitaciones del Centro Hospitalario Pereira Rossell, con fecha 27/09/2021 agregó documentación publicada en la web de Compras Estatales con fecha 31/08/2020: “1-Reporte de Compras Estatales, de publicación de Resolución y Resolución modificativa de Licitación Publica N° 02/2020 (las que fundan el procedimiento de referencia). 2-Resolución administrativa que se omitió anexar al expediente...”;

5) que por informe de la Dirección Administrativa del Departamento de Recursos Materiales de fecha 23/09/2021 e informe de la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 26/09/2021, se solicita la reconsideración de la observación oportunamente formulada, en tanto expresa: que se agrega documentación no incluida y que “...la Ordenadora del Gasto en la parte expositiva del Considerando I) de la precitada Resolución, de fecha 13 de agosto, surge la fundamentación para efectuar procedimiento de Compra Directa por Excepción que a entender de esta Administración encuadra en un procedimiento competitivo. La motivación del Acto Administrativo guarda relación con la imperiosa necesidad del suministro objeto del presente llamado”;

6) que el Contador Delegado con fecha 22/11/2021 elevó las actuaciones a la consideración de este Tribunal, en virtud de que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Auditoría Delgada no tiene potestades a los efectos de reconsiderar la observación formulada;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal C) numeral 2 del TOCAF, vigente al momento del dictado de la Resolución de fecha 15/07/2020 que deja sin efecto la Licitación Pública N° 2/2020 (modificada en el numeral 4° por Resolución de fecha 13/08/2020 - Resultando 5), establece que podrá contratarse directamente *“Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración”*;

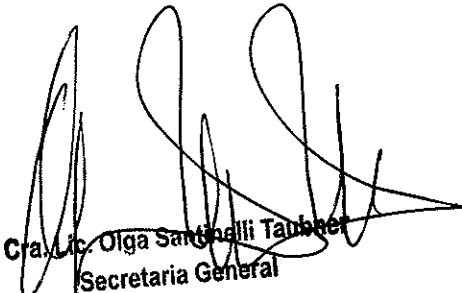
2) que, las observaciones realizadas por el Contador Delegado en ASSE (Resultando 3) refieren a divergencias entre el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 2/2020 y el Pliego Particular de Condiciones que rigió la Contratación Directa N° 920/2020, por lo que las mismas se ajustaron a la normativa aplicable;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar la observación formulada por el Contador Delegado en ASSE con fecha 8/9/2021;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en ASSE; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cray. Lic. Olga Santibañi Tardone
Secretaria General